



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 141-2026-GM/MPMN.

Moquegua, 04 MAYO 2026

VISTOS;

Expediente N° 57677, Informe N° 085-2026-AZF-ORC/MPMN, Informe N° 072-2026-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, Informe N° 0663-2026-SDS/GDES/GM/MPMN, Informe N° 002392-2026-GDES/GM/MPMN, Informe Legal N° 433 – 2026-GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO;

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo Administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas provinciales o distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno.

Que, el artículo 234° del Código Civil Peruano, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 295, establece que: "El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales".

Que, el Código Civil estipula en el artículo 134 "El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común"; y artículo 258° que refiere "Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada ésta, y no teniendo el alcalde noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes".

Que, asimismo, el código civil cita en el artículo 259° Celebración del matrimonio, que dice: El matrimonio se celebra en la municipalidad, públicamente, ante el alcalde que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar. El alcalde, después de leer los artículos 287°, 288°, 289°, 290°, 418° y 419°, preguntará a cada uno de los pretendientes si persisten en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de casamiento, la que será firmada por el alcalde, los contrayentes y los testigos". También, cita en su artículo 260° Persona facultada a celebrar matrimonio, que menciona: "El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos".

Que, con Informe Legal N° 433-2026-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que es Procedente, se declare la Capacidad de FERNANDO DANIEL DAVALOS SOTO identificado con DNI N° 72128726 y MARIA ELENA BALDARRAGO FLORES identificada con DNI N° 73250286, para contraer matrimonio civil el día 06 de mayo del 2026, a horas 13:30 horas en Las Glorietas Restaurante Turístico.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0241-2025-A/MPMN de fecha 15 de julio de 2025, resuelve: "31. DESCONCERTAR Y DELEGAR, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal, señaladas a continuación: (...) "Declarar la capacidad para contraer matrimonio de los pretendientes que acuden a esta Municipalidad.

De conformidad con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0241-2025-A/MPMN.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA CAPACIDAD, de los Contrayentes **FERNANDO DANIEL DAVALOS SOTO** identificado con DNI N° 72128726 y **MARIA ELENA BALDARRAGO FLORES** identificada con DNI N° 73250286, para contraer matrimonio civil el día 06 de mayo del 2026, a horas 13:30 horas en Las Glorietas Restaurante Turístico.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.

C.c.
Archivo.

